ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANTONIO SALVÁ
Subcomisionado

13 de abril de 2011

Hon. Liza Fernández Rodríguez
Hon. José Emilio González
Co-Presidentes
Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa
para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma
de las Leyes Penales Especiales
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 2021

Honorable representante Fernández y Honorable senador González:

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para exponer nuestros comentarios al Proyecto del Senado 2021(en lo sucesivo, "P. del S. 2021"), el cual se encuentra ante la consideración de la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales Especiales que ambos presiden.

El P. del S. 2021 tiene el propósito de "...adoptar el Código Penal de Puerto Rico y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para otros fines".

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 2021, la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, derogó el Código Penal de 1974 y estableció en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal cuya aspiración fue prevenir individualmente la comisión de delitos y proveer un instrumento de prevención general mediante la afirmación de nuestros valores. Sin embargo, se reconoció que dicho Código Penal de 2004 tuvo ciertas deficiencias, por lo que se realizó un estudio exhaustivo del mismo.

Establece la Exposición de Motivos que el resultado de dicho estudio, según demostrado por varios comparecientes a las vistas públicas ante la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales Especiales, fuertemente señaló que en los años de vigencia del Código Penal de 2004, las penas impuestas no han surtido el efecto disuasivo esperado sobre la comisión de conducta criminal y no es realmente una

PO BOX 11855 SAN JUAN PUERTO RICO 00910-3855 | Tel. (787) 723-3131 | Fax:(787) 723-4042 | e-mail: antonios@cif.gov.pr | www.cif.gov.pr

herramienta socialmente útil para combatir la criminalidad, asunto de mayor preocupación que acosa a nuestra ciudadanía.

Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario realizar cambios medulares, primordialmente a la filosofía base del Código Penal de 2004, la cual ha tenido como resultado la lenidad hacia las personas acusadas y convictas, desequilibrando el principio de igualdad procesal que debe regir la administración de la justicia criminal. Ciertamente la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de todos los miembros de nuestra sociedad. En cumplimiento con dicha responsabilidad constitucional, nos corresponde tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir la incidencia de la actividad criminal mediante el establecimiento de un instrumento eficaz para la administración de la justicia criminal que devuelva a la ciudadanía la seguridad jurídica que tanto merece.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en lo sucesivo, la OCIF) es la agencia gubernamental responsable de reglamentar, supervisar y fiscalizar el sistema financiero de Puerto Rico, preservando el interés público y la sana práctica en la industria financiera. La industria financiera es un factor de suma importancia en nuestra economía y es objeto de múltiples y diversos tipos de delitos que atentan contra los ciudadanos y contra el bienestar y la solidez de la propia industria, conllevando pérdidas económicas sustanciales. Es por esta razón que entendemos necesario se tomen las medidas adecuadas para desalentar y penalizar este tipo de prácticas.

En los artículos 219 al 227 del P. del S. 2021 se contemplan los delitos contra la seguridad en las transacciones comerciales, tales como, el lavado de dinero; la insuficiencia de fondos; la cancelación, cierre, o inexistencia de cuentas; el conocimiento de la falta de pago; la utilización o posesión ilegal de tarjetas de crédito o débito, y la utilización o posesión de aparatos de escaneo o codificadores de información contenida en tarjetas de crédito o débito. Además en sus artículos 200 al 221 establecen, entre otros, los delitos de fraude, apropiación ilegal de identidad, falsificación, posesión y traspaso de documentos falsificados. La OCIF entiende que el Código Penal propuesto se atempera a la legislación especial penal; incluye nuevas figuras jurídicas; logra establecer una base criminológica precisa y articulada, e incorpora tendencias penológicas de avanzada con el último fin de proteger a nuestra sociedad de aquellos individuos que presentan un alto riesgo por su conducta criminal.

El día 30 de diciembre de 2010 el Honorable Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley Núm. 237 (Proyecto de la Cámara 2167) cuyo propósito fue enmendar el Código Penal de 2004 para establecer las definiciones de "aparato de escaneo" y "codificador"; clasificar como delito grave de tercer grado la apropiación ilegal de identidad y la

utilización ilegal de tarjetas de crédito o de débito; tipificar como delito grave de cuarto grado la posesión de un aparato de escaneo o un codificador; y tipificar como un delito grave de tercer grado el uso de un aparato de escaneo o un codificador. De otro lado, la OCIF reconoce que la mayoría de los comentarios que presentamos el 2 de febrero de 2010, fueron evaluados favorablemente por esta Honorable Comisión, incluyendo la evaluación de las penas establecidas para el delito de lavado de dinero la cual debía guardar relación con la gravedad y seriedad del mismo, y en correlación con las leyes estatales y federales.

Tanto la aprobación de la Ley Núm. 237, así como lo propuesto en el P. del S. 2021, ciertamente modernizan y atemperan nuestro Código Penal a las situaciones cambiantes de nuestra sociedad y a la proliferación de delitos que han evolucionado a la par con los cambios tecnológicos de hoy, convirtiéndolo en un instrumento más eficaz de prevención general.

Conforme a lo anterior, la OCIF no tiene objeción a que esta Honorable Asamblea Legislativa apruebe la tipificación de los delitos contenidos en la pieza legislativa que nos ocupa y otorga deferencia a los comentarios que tenga a bien proveer el Departamento de Justicia, agencia con amplio conocimiento sobre el tema penal y su aplicación para combatir la criminalidad y proteger los derechos de nuestros ciudadanos.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad para esta Comisión. Sin otro particular, quedamos a su disposición.

Cordialmente,